



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de Marzo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-00258-00

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - IMPUESTOS

DEMANDANTE: **NUTRIABONOS S.A.**

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (U.A.E. DIAN)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 076

ASUNTO. FALTA DE COMPETENCIA. POR FACTOR TERRITORIAL. - COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUGA (VALLE DEL CAUCA).

La sociedad **NUTRIABONOS S.A.**, actuando mediante agente oficioso, promovió medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho - Impuestos (artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (U.A.E. DIAN)**.

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho advierte su falta de competencia territorial para conocer del proceso de la referencia, de conformidad con las razones que se exponen a continuación.

CONSIDERACIONES

1. La competencia es la forma en que la ley atribuye la potestad de administrar justicia de la cual es titular, asignándola a los distintos despachos judiciales para conocer de determinados asuntos, y bien es sabido que, en esta distribución, no son suficientes las reglas de carácter objetivo orientadas por la calidad de las partes, puesto que existe pluralidad de órganos de idéntica categoría en el territorio nacional, y por lo tanto, se requiere de criterios de reparto horizontal de competencia, entre ellos para saber a cuál corresponde conocer de cada asunto en concreto. Para llegar a la aludida determinación, entonces ha creado la ley fueros que en principio se guían por relaciones de proximidad sea del lugar donde se encuentran las partes o bien de la radicación geográfica del objeto del litigio, con la circunscripción territorial dentro de la cual dichos órganos están facultados para ejercer legítimamente la potestad jurisdiccional.

2. Los artículos 156 y 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se encargan de distribuir la competencia a los jueces administrativos, fijando unos factores que permiten determinar el juez competente para conocer de un determinado asunto. Uno de estos factores es el territorial, consagrado en el artículo 156, en virtud del cual a cada juez se le asigna una jurisdicción territorial, conforme a ciertas reglas, para solucionar los litigios que se presenten.

En efecto, el numeral 2º de la norma en mención, se fijó una excepción cuando se trata de acciones de nulidad y restablecimiento:

“...2. En los de nulidad y restablecimiento se determinará por el lugar donde se expidió el acto, o por el del domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga oficina en dicho lugar;...”

3. En el caso objeto de estudio, tenemos que el lugar donde se expidió la liquidación oficial de revisión No. 21241201100039 de fecha 28 de septiembre de 2011 que funge como acto administrativo demandado, fue la *DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE TULUÁ (VALLE DEL CAUCA)* (folios 43), municipio que hace parte del Circuito Judicial de Buga (Valle del Cauca), razón por la cual el Despacho no es el competente en razón del territorio, para conocer del asunto sometido a su análisis.

Se impone por tanto, la remisión del expediente al Juzgado Administrativo Oral de Buga (Valle del Cauca).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. Declarar su falta de competencia, en razón del territorio, para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho –Impuestos- promovido por la sociedad **NUTRIABONOS S.A.** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (U.A.E. DIAN)**, de acuerdo con lo expresado en la motivación precedente.

2. Estimar que el competente para conocer del asunto es el **Juzgado Administrativo Oral de Buga (Valle del Cauca) “Reparto”**.

3. Por Secretaría, se dispone remitir el expediente de la referencia a la citada dependencia judicial, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

MFV

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.</p> <p>_____ MAURICIO FRANCO VERGARA Secretario</p>
--